

52588- (RGE=NE-2819-2018).- Juzgado Civil y Comercial N° 1
VALENCIA SANTIAGO NICOLAS Y OTRO/A C/ STEWART BROWN DAVID
JUAN S/ COBRO EJECUTIVO.-

REG. INT. N°

Necochea, de Mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes actuados se encuentran para resolver en relación a la competencia del Suscripto, y

CONSIDERANDO:

I) Cabe señalar en primer lugar que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, comprendiendo ella, todos los poderes inherentes a la función judicial (Morello-Sosa-Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Buenos Aires y de la Nación", T.II-A, pág.39, Ed. Platense).

En un sentido objetivo la competencia está determinada por las reglas que el legislador ha seguido para atribuir a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de las causas sometidas a su decisión. Ello así la competencia se atribuye desde distintos aspectos a considerar, por razón de la materia, el territorio, las personas involucradas, etc.

Como se ha sostenido, "la competencia del juez es un presupuesto del proceso que puede ser discutido in limine litis y sobre el cual debe pronunciarse el juez de oficio (arts. 4 y 336 del CPCC; 8 y 31 Ley 12.008 -texto según Ley 13.101)" (SCBA ac. b.69967 del 18 de Febrero de 2009)

II) Adentrándome en el caso de marras, el actor pretende obtener el cobro de la indemnización por daño directo fijado junto a una multa, por el organismo encargado de garantizar la defensa y protección de los consumidores en el ámbito local.

Ello así, teniendo en cuenta fundamentalmente el objeto de los presentes autos resarcimiento de daño fijado por un organismo local mediante una resolución apelable ante la Cámara Contencioso Administrativa, resulta razonable y adecuado atribuir la competencia en razón de la materia al fuero Contencioso Administrativo Departamental. (Conf. arg CSJ 58/2016/CS1 autos "Mizrahi, Daniel Fernando C/Empresa Distribuidora Sur SA EDESUR C/ Otros Procesos Especiales" 06/02/2018)

En consecuencia, atento lo expuesto, normas legales citadas y jurisprudencia aplicable, corresponde declararme incompetente. (art. 4 del CPCC)

Por ello, **RESUELVO:** Declarar la incompetencia de esta sede para el conocimiento de la acción instaurada y, firme el presente, remitir los autos al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Necochea, con conocimiento de la Receptoría General de Expedientes. Regístrese, notifíquese y oportunamente dése de baja en el Sistema Informático.-

Jorge Daniel Balbi

Juez